



RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0149 DE 2017

(Febrero 27)

Por la cual se establece el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel y del alcohol carburante, que regirá a partir del 1° de marzo de 2017.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en los Decretos números 381 de 2012, 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2° del Decreto número 381 de 2012, modificado por el artículo 1° del Decreto número 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

Que mediante Resolución número 18 1780 del 29 de diciembre de 2005, modificada por las Resoluciones números 18 0134 del 29 de enero de 2009, 18 1966 del 24 de noviembre de 2011, 18 1489 del 30 de agosto de 2012, 9 1566 del 27 de septiembre de 2012 y 4 0211 del 29 de febrero de 2016, se definió la estructura de precios del ACPM mezclado con el biocombustible para uso en motores diésel y la fórmula para el cálculo de este último.

Que a través de la Resolución número 18 1088 del 23 de agosto de 2005, modificada por las Resoluciones números 18 0222, 18 1232, 18 0825, 18 0643 y 9 1771, del 27 de febrero de 2006, 30 de julio de 2008, 27 de mayo de 2009, 27 de abril de 2012 y 29 de noviembre de 2012, respectivamente, se definió la estructura de precios de la gasolina motor corriente oxigenada, incluyendo lo relacionado con la fórmula de cálculo del precio del alcohol carburante en el país.

Que teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en las mencionadas resoluciones, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía procedió a calcular el ingreso

al productor para el biocombustible para uso en motores diésel y para el alcohol carburante, que regirá a partir del 1° de marzo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel que regirá a partir del 1° de marzo de 2017, será de diez mil quinientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda corriente (\$10.574,90), por galón.

Artículo 2°. El ingreso al productor del alcohol carburante que regirá a partir del 1° de marzo de 2017, será de ocho mil doscientos once pesos con veintiocho centavos (\$8.211,28) moneda corriente, por galón.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del 1° de marzo de 2017.

Artículo 4°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2017.

El Ministro de Minas y Energía

Germán Arce Zapata.